

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

147

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

10 MAY 2012

Piura,

VISTO: La HRyC N° 14841 de fecha 19 de Abril de 2012, que contiene el Memorando N° 1226-2012/GRP-410000 de fecha 24 de Abril de 2012, Informe Legal N° 645-2012/GRP-460000 de fecha 02 de Mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1226-2012/GRP-410000 de fecha 24 de Abril de 2012, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial pone de conocimiento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de Abril de 2012, ha resuelto otorgar la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, los incrementos contenidos en los D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99, además de reconocer los adeudos por concepto de devengados por el período comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 al personal activo y cesante, cuya nómina se detalla en los anexos 01, 02 y 03 de la indicada resolución, en aplicación de la Ley N° 29702;

Que, mediante Informe Legal N° 645-2012/GRP-460000, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a la Gerente Regional de Infraestructura manifiesta que la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, el mismo que se encuentra fundamentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones cuando resultan afectados por vicios de legalidad que vulneran el ordenamiento jurídico y atentan contra los derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, en concordancia con el D.S. N° 019-2012-EF, expresamente dispone el pago de la bonificación del D.U. N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio presupuestal 2012; es decir, el 01 de Enero de 2012, solo y únicamente para el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto Nacional del Deporte y los Gobiernos Regionales;

Que, de lo vertido en el párrafo anterior, no existe norma legal que ampare la demanda adicional de presupuesto que pretende la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, para coberturar el pago continuo de la bonificación contenida en el D.U. N° 037-94, el pago de devengados y los incrementos continuos en los D.U. N° 090-97, 011-99, a favor del personal activo y cesante detallados en los anexos 01, 02 y 03 de la indicada resolución;

Que, se verifica que el acto administrativo aludido se encuentra afectado de vicios que acarreen su nulidad, por lo que resulta necesario proceder conforme a lo establecido en los anexos 1, 2, 3, del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la acotada norma puede declararse de oficio la Nulidad del acto administrativo viciado específicamente cuando ha sido emitido en contravención de la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias (...), la falta de competencia de la autoridad administrativa, inobservancia de la forma y el procedimiento regular entre otras;

Que, de conformidad con el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

147

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 MAY 2012

funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto que no está sometido a subordinación jerárquica de nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura como superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0622-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de Abril de 2012, por haber sido expedida en abierta contravención a la Constitución y a las normas legales;

Que, de otro lado de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 11.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "La resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (...)", por lo tanto corresponde emitir copias fedateadas de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios o servidores que resulten responsables de la emisión del acto viciado;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de Abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copias fedateadas de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios correspondiente, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios o servidores que resulten responsables de la emisión del acto viciado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional, y demás estamentos administrativos competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

